



Montería, Córdoba, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00208 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICHARD RAMOS MONTES
Demandado: E.S.E CAMU DE PURISIMA
Asunto: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Visto el Informe secretarial y examinado el expediente se tiene que a folio 72 la apoderada judicial de la parte demandante a través de escrito radicado el día 01 de agosto de 2018, presentó solicitud de retiro de la presente demanda.

Sobre el particular señala el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que:

El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Como en el presente caso no se ha notificado al demandado, ni se han practicado medidas cautelares, el Despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda y ordenará su entrega con sus respectivos anexos a la p. demandante.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda promovida por el señor RICHARD RAMOS MONTES, en contra del E.S.E CAMU DE PURISIMA.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Entréguese la demanda y sus anexos a la apoderada de la p. Demandante. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO 7.º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 84 a las partes de la
anterior providencia No. 06 AGO 2018 a las 8:00
SECRETARÍA Clavio Pelaez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Marguí

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00309

Accionante: **ADOLFO LEÓN ESPITIA SÁNCHEZ**

Accionada: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante auto adiado diecinueve (19) de julio del año en curso, este Juzgado admitió la presente acción constitucional, notificando de tal admisión a la Dirección General de Sanidad Militar y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho. Para la contestación de la tutela se otorgó el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fue recibida la respectiva comunicación¹.

Estando la presente acción constitucional para resolver de fondo, mediante escrito recibido el día 3 de agosto de 2018², el Director General de Sanidad Militar, Vicealmirante CESAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS, contestó la tutela, señalando lo siguiente:

*"...esta DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, mediante Resolución número 001 del 02 de enero de 2018, transfirió a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, los recursos presupuestales para que esta los asignara desde el inicio de vigencia a sus Establecimientos de Sanidad Militar, para la prestación de los servicios a sus usuarios y el cubrimiento de gastos excepcionales, tales como los viáticos.*

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Sanidad Militar NO cumple funciones asistenciales, para el cumplimiento de esas funciones, cada una de las Fuerzas, cuenta con una Dirección de Sanidad; Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Dirección de Sanidad de la Armada Nacional y Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea Colombiana, las cuales tienen dependencia directa de los Comandos de Fuerza."

De lo anterior, se desprende que la entidad competente para resolver lo requerido por el accionante es Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, y no la Dirección de Sanidad Militar, como erróneamente se señaló en varios acápite de la tutela; máxime cuando fue la primera quien emitió el oficio con radicado N° 20173392184401: MDN-CGFN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1 -10, de fecha 11 de diciembre de 2017, por el cual se contestó la petición presentada por el accionante el día 17 de noviembre de 2017, negando lo solicitado.

¹Folio 400 del expediente.

²Folios 403 a 405 del expediente.

De acuerdo a lo anterior, considera el Despacho necesario corregir el accionado en el presente asunto, pasando a ser Dirección de Sanidad del Ejército Nacional; así mismo, se ordenará la notificación del acto admisorio de la tutela a dicha entidad, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

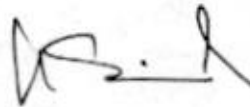
PRIMERO: Corregir la entidad accionada en el presente asunto, pasando a ser la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al accionante y a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto y el auto admisorio de la tutela al Señor Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces. Para efectos de su defensa se le concede un término de dos (2) días.

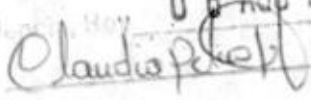
CUARTO: Solicítese a la entidad accionada, para que con la contestación de la acción de tutela, anexe toda la documentación que tenga en su poder referente a los hechos de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NO. 1001 - COPIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 84 a las partes de la
anterior providencia, hoy 06 AGO 2018 a las 8:11
SECRETARÍA 



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Tres (03) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°23.001.33.33.007. 2014-00178

Demandante: NAYIBE ALMANZA CARDENAS

Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión mediante proveído de fecha 21 de junio de 2018, por medio de la cual se revocó la providencia de fecha 25 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia expídanse las copias y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 84 a las partes
por providencia No. 06 AGO 2018 a las partes
SECRETARIA Claudia Pelaez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería - Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Tres (03) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°23.001.33.33.007. 2014-00173

Demandante: CESAR AUGUSTO PEREZ MONTERROSA

Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2018 por medio de la cual se revocó la providencia de fecha 31 de marzo 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia expídanse las copias, liquídense las costas y archívense el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 84 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 06 AGO 2018 a las 4 A.M.
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margul
Montería - Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Tres (03) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2018-00291
Demandante: DORIS ESTHER MORA PATIÑO
Demandado: SANIDAD POLICIA NACIONAL

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa la impugnación presentada por la accionante Doris Esther Mora Patiño, en nombre propio contra la sentencia de tutela de fecha Veinticinco (25) de Julio dos mil diecisiete (2018), de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se concederá la impugnación.

RESUELVE

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la accionante Señora Doris Esther Mora Patiño, contra la sentencia de tutela de fecha Veinticinco (25) de Julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 01 a las partes
anterior presidencia, por 06 AGO 2018 a las 5:44
SECRETARÍA



Montería, Córdoba, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00619 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **MANUEL ANTONIO BENEDETTI VARGAS**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTROS

Asunto: **RECHAZA LA DEMANDA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Se tiene que por auto de fecha 23 de febrero de 2018, este Juzgado inadmitió la presente demanda y ordenó al actor subsanarla según las exigencias señaladas en el mencionado proveído; para lo cual concedió a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

La anterior providencia fue recurrida por la parte actora dentro del término legal establecido (fls 32-33).

El Despacho desato el recurso desfavorablemente a la parte interesada a través de providencia de fecha 15 de marzo de 2018 (fl 36 y reverso), decisión que fue notificada el día 16 del mismo mes y año. (Ver folio 37 del expediente.

Así las cosas, se reactivaron los términos que se encontraban interrumpidos el día 20 de marzo de 2018, día hábil siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso, como de los 10 días inicialmente otorgados, ya habían corrido 2 días, la parte demandante después de haberse reactivado los términos contaba con 8 días para presentar la corrección de la demanda, es decir, el término legal establecido para presentar la mencionada corrección, vencía el día 5 de abril de 2018.

Ahora bien, como la parte actora no corrigió la demanda, es del caso proceder a rechazarla tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo al mismo tiempo la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería


RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído y hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

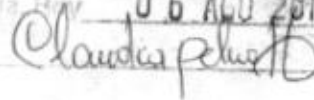


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 84 a las partes de la

actuación, en fecha 06 AGO 2018 a las 8 AM





República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, tres (03) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Clase de proceso: Ejecutivo

Expediente N°23.001.33.33.007. 2015-00191

Demandante: ALFONSO MERLANO RUIZ

Demandado: E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia de fecha 28 de junio de 2018, a través del cual dispuso aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la p. actora contra el auto de 20 de noviembre de 2017 proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 28 de junio de 2018, por medio de la cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la p. actora contra el auto de 20 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, désele cumplimiento al numeral segundo de la providencia de fecha 20 de noviembre de 2017 proferido por este despacho y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CÓRDOBA
JUZGADO 7º DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO ORAL
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 84 a las partes de la anterior providencia. 06 AGO 2018 a las 3:04 p.m.
Claudia Pelaez